DNCP/DJ N° 3375/15

Asunción, 14 de octubre de 2015.

INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA POR MESA DE ENTRADA MANUAL COMO EXPEDIENTE N° 9.665 EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2015 PRESENTADA POR LA ABG. KATIA LATERRA, REPRESENTANTE DE LA FIRMA MERCURIO S.A., PARA "LPN SBE N° 10/2014 ADQUISICIÓN DE KITS DE ÚTILES ESCOLARES AÑO 2015 – PLURIANUAL 2014/2015" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (MEC). ID 272692. ----------

A partir de la denuncia recibida a través de la Mesa de entrada como expediente DNCP N° 9.665 en fecha 14 de septiembre de 2015; ésta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"...Que, la firma Mercurio S.A., a quien represento, en varios años seguidos se ha presentado a los llamados a Licitación para la adquisición de Útiles Escolares (Kits), realizados por el Ministerio de Educación y Cultura, cumpliendo a cabalidad con las exigencias legales y técnicas requeridas. Que, sin embargo, el Ministerio de Educación y Cultura ha incurrido, a nuestro entender, en actos nada claros, específicamente, en el marco de la "Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 10/2014 "Adquisición de KitÚtiles Escolares Año 2015 – Plurianual 2014/2015" ID N° 272.692"."*----------

"En efecto, en el Acta de la Apertura de Sobres del 09 de setiembre de 2014, nuestro Apoderado y Representante en el Acto, Carlos Valdovinos, en aquel entonces, hizo constar en Acta, innumerables irregularidades de las Firmas Talleres

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Gráficos EMASA S.R.L.; SERIGRAF S.R.L.; ÑANDE PO´A; INDUSTRIAS GRÁFICAS NOBEL S.A. y ÁLAMO S.A., algunas con inconvenientes legales, y otras, lo más grave con incumplimientos con las Especificaciones Técnicas del PBC en referencia a sus muestras. (Ver Acta de Apertura de Sobre). (Sic).----------

Sigue manifestando el denunciante: *"Que, a modo de abonar lo manifestado en este escrito…adjuntamos fotos de las "muestras" presentadas por ÁLAMO S.A., donde* ***se evidencian el no cumplimiento*** *de las* ***especificaciones técnicas*** *(en impreso y en soporte magnético). Que, sin embargo, según se desprende de las siguientes resoluciones del Ministerio de Educación y Cultura; La Resolución N° 17.261 de fecha 15/10/14; la Resolución N° 17.335 de fecha 28/10/14; la Resolución N° 21818 del 22/10/14 y la Resolución N° 127 de fecha 09/02/15, las firmas con serias observaciones fueron adjudicados, por valores multimillonarios, sin inconveniente alguno. Que, el Ministerio de Educación y Cultura, con ese acto administrativo (de adjudicar a esas firmas, ha incurrido en lesión al erario público."*----------

"Seguidamente, adjuntamos un informe elaborado por el departamento técnico – Anexo I- y además, la transcripción de un análisis técnico-financiero de un especialista de la firma, tomando como ejemplo la oferta de Álamo S.A., en el llamado N° 10/2014, más arriba descrito: ***Cuadernos universitarios producidos por Álamo: "En la última licitación el oferente Álamo S.A. fue adjudicado en un total de 1.814.558 cuadernos universitarios. Para producirlos se necesitarían transformar aproximadamente 635 TonM. De papel Obra 70 g/m2 para los interiores de los ítems adjudicados. En un formato de pliego de aproximadamente 57x80cm.para cuadernos de dimensiones conforme especificación del PBC 19,2 x 27,7 cm. Partiendo de un principio de que todos los cuadernos fueron producidos sin respetar las especificaciones técnicas, en dimensiones 18,5 x 27,7 cm (aclaro que solo las muestras de cuadernos de 50 Hojas poseen la No Conformidad), el oferente ocasionó un perjuicio al MEC de aproximadamente 46 TonM., resultante del "ahorro" de 58 mm en cada pliego, o Gs. 186.376.500 que dan***

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

aproximadamente 3% del monto adjudicado a Álamo. Beneficios de utilización de cuadernos escolares con costura de hilo: Mayor protección para los niños (ya que no posee alambres que pueden soltarse y herir al usuario); Mayor durabilidad; Menor tiempo de producción (los cuadernos comerciales que están en el mercado utilizan dicha terminación – costura de hilo), Hay antecedentes de aceptación del MEC en las LPN de 2011 y 2012 de haber sido aceptado ese tipo de terminación". *(Sic).*----------

Por último agrega que: *"Que, es por ello, que solicitamos al Señor Director, ...imprima trámites de rigor, y ordene la Investigación de las adjudicaciones realizadas en el marco de la "Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 10/2014 "Adquisición de Kits de Útiles Escolares – Plurianual 2015/2016" ID N° 272.692, a las firmas que han tenido serias observaciones e irregularidades, y que según informes técnicos se traduce en daño patrimonial a la Institución Convocante, el Ministerio de Educación y Culto, y de confirmarse las irregularidades denunciadas, aplicar las sanciones que corresponda, tanto a la contratista, como asimismo, la instrucción de un sumario administrativo a funcionarios de la Convocante que han incurrido en las irregularidades denunciadas. Mi parte se reserva el derecho, de acudir a otras instancias legales con el fin de precautelar sus derechos y el patrimonio público. (Sic).*----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 2.929/15** ésta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar al **MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA (MEC)** a fin de que la misma, a través de su representante, justifique lo referido en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente.----------

Que, en atención a la denuncia realizada, la Convocante, **Ministerio de Educación,** en fecha 22 de Septiembre de 2015 remite a ésta Dirección Nacional la Nota recibida por Mesa de Entrada como Expediente 10015, en la cual manifiesta lo

siguiente: *"...En primer término cabe señalar que la firma denunciante se ha limitado a manifestar, que, presume que las firmas Industrias Gráficas Nobel S.A., Talleres Gráficos EMASA S.R.L., ÑANDE PO´A y ÁLAMO S.A., no se ajustan a las especificaciones técnicas requeridas en el PBC.A más de ello las especificaciones técnicas señaladas por el denunciante no se ajustan a la verdad, ello de acuerdo al siguiente análisis. La firma Mercurio S.A. señala que para cuadernos de dimensiones conforme especificaciones* ***del PBC son 19,2 x 27,7 cm****, sin embargo, ello no corresponde a las especificaciones técnicas establecidas en la* ***ADENDA N° 1 del PBC****, en donde claramente dice que las* ***medidas para el cuaderno son las siguientes. Ancho=19,2±0,5 cm; Alto=27,7±0,5 cm****, por lo que es claro, que las especificaciones técnicas otorgaba un rango de las medidas y no como pretende hacer creer la denunciante."*----------

Prosigue la Convocante: *"En este sentido, es importante traer a colación el Decreto N° 7434/11 que en su Art. 2 expresa cuanto sigue: "...De la forma en cuanto a la presentación de las Protestas y/o Denuncias: Con excepción de la denuncia formulada a través del Sistema de Denuncia con Protección al Denunciante, tanto la presentación de las protestas y/o denuncias como sus contestaciones deberán ser presentadas conforme a las reglas dispuestas por la D.N.C.P. para el efecto en cuanto a la forma, conforme a los siguientes puntos: d) La designación precisa de lo que se protesta, e) Los hechos en los que se fundamenta explicados claramente h) Deberá acompañarse la prueba documental y ofrecerse las demás pruebas...". Por lo que en estas condiciones, no existen motivos para analizar la denuncia que nos ocupa, atendiendo que la firma recurrente, no ha demostrado ni fundamentado los hechos objetados. A modo de dar las explicaciones, a los cuestionamientos de la denunciante, recurrimos a* ***los Informes de Técnicos de Evaluación, cuyas copias se acompañan a esta presentación****, emitido por el Comité de Evaluación Técnico conformado para dicha tarea, la que contiene un pormenorizado y exhaustivo análisis realizado a las muestras de los bienes cuestionados, ítem 11, 12 y 16 cuadernos, en ella podemos constatar la evaluación realizada a cada proveedor mencionado en el Acta de Apertura*

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

de Ofertas, Talleres Gráficos EMASA S.R.L, SERIGRAF S.R.L, ÑANDE PO´A, INDUSTRIAS GRÁFICAS NOBEL S.A. Y ÁLAMO S.A. (Sic).----------

En relación a lo manifestado en el párrafo anterior, la Convocante, agrega que: *"En ese sentido, notamos el siguiente análisis: aclarando que según el informe, se utiliza como instrumento de medición, en todos los casos, cinta métrica, regla centimetrada y micrómetro.* ***Empresa N° 13.- ALAMO S.A.*** *Ítem N° 11 Cuadernos universitarios de 96 hojas una raya – tamaño, ancho 19,2+0,5 CM; alto 27,7 + 0,5 cm. Ítem N° 12 Cuaderno universitario de 148 hojas una raya – tamaño, ancho 19,2 + 0,5 cm; alto 27,7 + 0,5 cm. Ítem N° 16 Cuaderno universitario de 50 hojas una raya – tamaño, ancho 19,2 + 0,5 cm; alto 27,7 + 5 cm;* ***Empresa N° 21.-ÑANDE PO´A S.R.L.*** *Ítem N° 11 Cuaderno universitario de 96 hojas una raya – tamaño, ancho 19,2 + 0,5 cm; alto 27,7 + 0,5 cm. Ítem N° 12 Cuaderno universitario de 148 hojas una raya – tamaño, ancho 19,2 + 0,5 cm; alto 27,7 + 0,5 cm. Ítem N° 16 Cuaderno universitario de 50 hojas una raya – tamaño, ancho 19,2 + 0,5 cm; alto 27,7 + 0,5 cm;* ***Empresa N° 3.- AGR SERVICIOS GRÁFICO*** *Ítem N° 11 Cuaderno universitario de 96 hojas una raya – tamaño ancho 19,2 + 0,5 cm; alto 27,7 + 0,5 cm. Ítem N° 12 Cuaderno Universitario de 148 hojas una raya – tamaño ancho 19,2 + 0,5 cm; alto 27,7 + 0,5 cm. Ítem N° 16 Cuaderno universitario de 50 hojas una raya – tamaño, ancho 19,2 + 0,5 cm; alto 27,7 + 0,5 cm;* ***Empresa N° 10.- Talleres Gráficos EMASA S.R.L.*** *Ítem N° 11 Cuaderno universitario de 96 hojas una raya – tamaño ancho 19,2 + 0,5 cm; alto 27,7 + 0,5 cm. Ítem N° 12 cuaderno Universitario de 148 hojas una raya – tamaño ancho 19,2 + 0,5 cm; alto 27,7 + 0,5 cm. Ítem N° 16 Cuaderno universitario de 50 hojas una raya – tamaño, ancho 19,2 + 0,5 cm; alto 27,7 + 0,5 cm;* ***Empresa N° 16.- INDUSTRIAS GRAFICAS NOBEL S.A.*** *Ítem N° 11.- Cuaderno Universitario de 96 hojas una raya – tamaño ancho 19,2 + 0,5 cm; alto 27,7 + 0,5 cm. Ítem N° 12.- Cuaderno universitario de 148 hojas una raya – tamaño ancho 19,2 + 0,5 cm, alto 27,7 + 0,05 cm. Ítem N° 16 Cuaderno universitario de 50 hojas una raya – tamaño, ancho 19,2 + 0,5 cm; alto 27,7 + 0,5 cm. Como se podrá notar, el Informe que fuera emitido por los técnicos, conformado a través de la Resolución Ministerial N° 14679/2014 de fecha 8/9/14, la que sirviera de*

base para las adjudicaciones de estos ítems, desvirtúa totalmente lo afirmado por la denunciante."----------

Prosigue la Convocante: *"Así mismo, podrá notarse en base al pedido de las direcciones involucradas, que son las que determinan las condiciones y características de los bienes a ser adquiridos, dando respuestas de esta manera a la propuesta de la denunciante de que los cuadernos, tengan costura de hilo, en vez de presillas metálicas. Nada está realizada al azar o sin un sustento con el fundamento requerido, en este caso las Direcciones involucradas en la consolidación del pedido de los Kits escolares. El denunciante, en su escrito pertinente, solicita a la DNCP se ordene una investigación sobre las adjudicaciones realizadas, y trae a colación específicamente los ítems correspondientes a cuadernos. Como podrá notarse, los bienes en cuestión, según el Informe del Comité Técnico, quien tuvo a su cargo la tarea de evaluar las muestras, se ha expedido conforme se transcribe en forma antecedente, por lo tanto, y considerando esta evaluación, queda desvirtuado por la denunciante. Además, el Ministerio de Educación y Cultura (MEC) a través del comité de evaluación, ha adjudicado a las ofertas solventes más bajas, por lo que no existe ni un mínimo de posibilidades de que se hayan configurado algún tipo de daño a la convocante. Por lo expuesto, el Comité de Evaluación, en todo momento ha ceñido su actuar en base a la normativa legal, los reglamentos, como así también en base a examen técnico al que fueron sometidos todos los bienes, que son componentes del Kit escolar, debiendo en consecuencia, ser rechazada la denuncia y archivado el caso por su notoria improcedencia…".*(Sic).----------

Que, por Nota **DNCP/DJ N° 2.930/15** esta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la firma adjudicada **ÁLAMO S.A.** a fin de que la misma, a través de su representante, justifique lo referido en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente. ----------

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, en atención a la denuncia realizada, la firma **ÁLAMO S.A.** en fecha 15 de septiembre de 2015 remite a ésta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la Nota recibida por Mesa de Entrada como Expediente N° 9913, quien a través de su representante, el **Sr. NELSON SAMUEL ROMERO**, cuyo Poder Especial adjunta a su escrito, manifiesta lo siguiente: *"...Que, la temeraria denuncia presentada por la Abg. Katia Laterra en representación de la firma MERCURIO S.A., se halla desprovista de razón y verdad, fundamentada en falsas y pueriles atestaciones, caracteres que pueden ser corroborados en base a la verificación de las especificaciones técnicas y la falta de sustento en sus afirmaciones, respecto de las cuales es dable afirmar que denotan inclusive mala fe e irracionalidad. Que, la denunciante fundamenta su denuncia en un "Análisis Técnico Financiero" de un especialista de la firma, quien ni siquiera suscribe el "análisis" en cuestión, y expresa respecto los Cuadernos Universitarios adjudicados y proveídos por ÁLAMO S.A.: "Para producirlos se necesitarían transformar aproximadamente 635 Tonm. de papel Obra 70 g/m2 para los interiores de los ítems adjudicados. En un formato de pliego de aproximadamente 57 x 80 cm. Para cuadernos de dimensiones conforme especificación del PBC 19,2X 27,7 cm" "Partiendo de un principio de que todos los cuadernos fueron producidos si respetar las especificaciones técnicas, en dimensiones 18,5x 27,7 cm (aclaro que sólo las muestras de cuadernos de 50 hojas poseen las no conformidad), el oferente ocasionó un perjuicio al MEC" (sic) (el resaltado es nuestro). Que, en ese sentido, en refutación de lo argüido por la denunciante, nos remitimos a lo establecido en las Especificaciones Técnicas. El Pliego de Bases y Condiciones, en la SECCION III – REQUISITOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS – 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, establece respecto a las "Medidas": Ancho= 19,2±0,05 cm; Alto= 27,7±0,05 cm."*----------

"Posteriormente, por Adenda N° 01 publicada en fecha 13/08/2014, respecto a los Cuadernos Universitarios (Ítems 11, 12, 16 y 17), el rango de medida requerida fue modificado, siendo establecido en: 19,2 ±0,05 cm de ancho y 27,7 ± 0,05 cm de alto. En efecto, las Especificaciones Técnicas no establecieron "dimensiones específicas" conforme intenta errada y dolosamente persuadir la denunciante, EN LAS

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

BASES DE LA LICITACION SE ESTABLECIÓ UN RANGO respecto a las medidas de los cuadernos universitarios."----------

"Que, si bien las Especificaciones Técnicas son suficientemente claras y no dejan lugar a equívocos, procederemos a desglosar a manera de poner en evidencia la irresponsabilidad y falta de seriedad que denota el pueril fundamento de la denunciante:

Medidas (Rango)		
Ancho: 19,2 ± 0,5		
Mínimo	*19,2 - 0,5 =*	*18,7*
Máximo	*19,2 + 0,5=*	*19,7*
Alto: 27,7 ± 0,05		
Mínimo	*27,7 - 0,5 =*	*27,2*
Máximo	*27,7 + 0,05=*	*28,2*

Asimismo, sigue afirmando que: *"Que, conforme expuesto precedentemente, el Ministerio de Educación estableció un rango, indicando que el ancho de los cuadernos universitarios podría ser inferior o superior en 0,5 cm a 19, 2 cm, es decir, como mínimo 18,7 cm y como máximo 19,7 cm. Respecto al alto, este podría superar en 0,5 cm los 27,7 cm, o ser inferior en 0,5 cm a los 27,7 cm, es decir,* ***como mínimo 27,2 cm y como máximo 28,2 cm****. Que, ÁLAMO S.A. ha ofertado y proveído en tiempo y forma, dando fiel cumplimiento al contrato, cuadernos universitarios con las siguientes medidas: 18,9 cm x 27,8 cm. LAS MEDIDAS DE LOS CUADERNOS PROVEÍDOS POR ÁLAMO S.A. SE ENCUENTRAN DENTRO DEL RANGO ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Se acompaña muestra del bien proveído."(sic).*-------

Continúa la adjudicada: *"Que, lo manifestado en los párrafos ut supra, demuestran la falsedad de lo denunciado por la Abg. Katia Laterra en representación de la firma MERCURIO S.A., la ligereza, falta de seriedad e irresponsabilidad con la que es realizada la denuncia, lo cual no sólo perjudica el buen nombre de una empresa con años de trayectoria sino que también implica un vano desgaste respecto a la utilización de los recursos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. En efecto, la*

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

denunciante ha promovido un procedimiento e instado a la DNCP, si no de manera dolosa, evidenciando una grave ignorancia y supina. Que, por último, de manera extemporánea, improcedente e inconducente, la denunciante cuestiona las especificaciones técnicas del llamado a Licitación Pública Nacional N° 10/2014, indicando los "beneficios" de la utilización de cuadernos escolares con costura de hilo. Al respecto manifestamos en primer lugar que el momento oportuno para impugnar las especificaciones técnicas ha transcurrido hace bastante tiempo, y por lo tanto ha precluido el derecho de hacerlo."----------

"Por otro lado, no obstante cabe mencionar que dicha reclamación de la denunciante también carece de fundamento y verdad, ya que los cuadernos cocidos a alambre, la protección del alambre se realiza con un cromado que no permite que se oxide ni causar daños en los niños, por este motivo, estos cuadernos son líderes en el mercado. Que, al iniciar el presente descargo nos referimos a la mala fe e irracionalidad inmersos en el contenido de lo que pretendió ser el Inicio de una Investigación, decimos pretendió, en razón de que NO HAY IRREGULARIDAD ALGUNA QUE AMERITE INVESTIGACION. La irracionalidad ya ha sido ampliamente demostrada, también la mala fe, ahora bien, respecto de este punto cabe hacer mención de un hecho que acentúa más aún dicho carácter. Que, cabe mencionar que la presente denuncia es instaurada en el preciso momento en el que está siendo llevada a cabo la Evaluación de Ofertas de la LPN SBE N° 08/2015 "ADQUISICION DE KITS DE ÚTILES ESCOLARES – PLURIANUAL 2015/2016",por lo que sin temor a dudas podemos afirmar que constituye un intento de influir sobre el sentido de la decisión de los miembros del Comité de Evaluación, de afectar su independencia de criterio, lo cual constituye FALTA GRAVE en los términos del Artículo 27° de la Ley N° 2051/03. Que, respecto al periodo de Evaluación de Ofertas, el Decreto Reglamentario N° 21.909 en su Artículo 56°. CONFIDENCIALIDD, establece: "...no deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, al oferente ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de

evaluación de ofertas, hasta que haya sido dictado el informe de recomendación de la adjudicación". ----------

"Es decir, que en virtud de la normativa traída a colación, el Comité de Evaluación con estricto carácter reservado, debe poder realizar el juzgamiento de las ofertas con absoluta independencia de criterio, libre de toda presión interna y externa. Que, el Artículo 82° de la Ley N° 2051/03, prescribe: "Sin perjuicio de las protestas a que alude el Artículo 81, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá, de oficio o por denuncia fundada, realizar las ***investigaciones que resulten pertinentes****, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se ajustan a las disposiciones de esta ley". La denuncia que por este medio respondemos, versa sobre hechos falsos, irregularidades inexistentes, hace alusión a una licitación adjudicada conforme a la ley, ejecutada de conformidad al contrato y ataca sus especificaciones transcurridos prácticamente un año de la publicación de las mismas. Ataca una adjudicación legal, firme, cuyo contrato fue ejecutado fielmente en tiempo y forma. Al respecto, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, autoridad contralor de las compras públicas a nivel nacional, debería regular y expedirse sobre la improcedencia de "denuncias" extemporáneas respecto a contrataciones cuya ejecución fue realizada fielmente en su totalidad, esto en virtud de la necesidad de firmeza y seguridad requeridas. En base a todo lo expuesto, se ha demostrado que la investigación solicitada NO ES PERTINENTE, NI LA DENUNCIA SE ENCUENTRA FUNDADA, por lo que solicitamos a la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que: DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 17° DEL DECRETO N° 7434/2011, INC. A), EMITA DICTAMEN DESESTIMANDO LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA ABG. KATIA LATERRA EN REPRESENTACION DE LA FIRMA MERCURIO S.A....".(Sic).*----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 2.931/15** esta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la firma adjudicada **TALLERES GRAFICOS EMASA S.R.L.** a fin de que la misma, a través de su representante,

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

justifique lo referido en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente. ----------

Que, en atención a la denuncia realizada, la firma **TALLERES GRAFICOS EMASA S.R.L.** en fecha 22 de septiembre de 2015 remite a ésta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la Nota recibida por Mesa de Entrada como Expediente N° 9996, quien a través de su representante, el Sr. GUSTAVO ADOLFO MORALES VELILLA, cuyo Poder Especial adjunta, manifiesta lo siguiente: "*Gustavo Adolfo Morales Velilla, C.I. 783.448, en representación de la firma TALLERES GRÁFICAS EMASA S.R.L. conforme se acredita con los documentos que debidamente autenticados acompaño a esta presentación; con domicilio en Avenida Artigas N° 2.681 de la ciudad de Asunción, en donde, igualmente, constituyo domicilio a los efectos procesales, con Telefax N° (021) 28.1212, al Director Jurídico de la DNCP, respetuosamente digo: Que, la denuncia presentada por la Abg. Katia Laterra en representación de la firma MERCURIO S.A., se halla totalmente carente de fundamentos técnicos debido a que los datos referidos en el escrito presentado* ***obviaron datos como la Adenda N° 1****, en el cual están claramente estipuladas las variaciones de las medidas que pueden tener los cuadernos, y aplicando estas variaciones se puede deducir que el tamaño de los cuadernos que el MEC aprobó para dicha* ***adjudicación se encuentra completamente dentro de lo establecido en el PBC****. A Nuestra firma Talleres Gráficos Emasa S.R.L. le fue adjudicado un solo Ítem, el N° 22 por JUEGOS DE REGLAS GEOMETRICAS, por resolución 17.261 de fecha 15 de Octubre de 2014, firmando el Contrato N° 13/2014 del 13 de Noviembre de 2014. En base a lo señalado, por Orden de Compra N° 63 de fecha 20 de Noviembre de 2014, se requerían 414.196 Juegos de Reglas Geométricas, siendo entregadas según constan en las Nota de Remisión N° 001-001 0000115 de fecha 27/01/2015 la cantidad de 143.156 y por Nota de Remisión N° 001-001-0000120 de fecha 10/02/2015 se completa el pedido de 271.060 totalizando con esas dos Remisiones la Entrega Total de los 414.196 Juegos de Reglas Geométricas correspondientes al Ítem existiendo ningún reclamo por parte del Ministerio de Educación y Cultura. Por lo que solicitamos a*

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que: DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 17° DEL DECRETO N° 7434/2011, INC. A), EMITA DICTAMEN DESESTIMANDO LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA ABG. KATIA LATERRA EN REPRESENTACION DE LA FIRMA MERCURIO S.A...". (Sic).----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 2.932/15** ésta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la firma adjudicada **SERIGRAF S.R.L.** a fin de que la misma, a través de su representante, justifique lo referido en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente.----------

Que, en atención a la denuncia realizada, la firma **SERIGRAF S.R.L.** en fecha 21 de septiembre de 2015 remite a ésta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la Nota recibida por Mesa de Entrada como Expediente N° 9943, quien a través de su representante, el Sr. Patrocinio Rubira, cuyo documentos de representación legal se encuentran cargados en el SIPE, manifiesta lo siguiente: *"...A efectos de clarificar lo denunciado, específicamente en lo que respecta a SERIGRAF S.R.L., manifestamos cuanto sigue: Que la denuncia presentada por MERCURIO S.A. en el marco de la presente Investigación Preliminar, esboza que "en el Acta de Apertura de Sobres del 09 de Septiembre de 2014, nuestro Apoderado y Representante Legal Carlos Valdovinos, en aquel entonces, hizo constar en Acta innumerables irregularidades de las firmas (...) Serigraf S.R.L." (sic). Que, hacemos notar que las observaciones realizadas por el Sr. Carlos Valdovinos de la empresa MERCURIO S.A. en el Acta de Apertura de Sobres referida en la denuncia, con relación a nuestra empresa SERIGRAF S.R.L., se limitan a la siguientes: i) Que no presenta Patente municipal, ii) Que no presenta Balance, iii) Que no presenta impuesto a la renta ni ningún documento "Facturaciones" que abalen su capacidad financiera, iv) tampoco presenta contratos anteriores similares. Desde ya expresamos que todas las manifestaciones realizadas por el Sr. Carlos Valdovinos en el Acta de Apertura de Sobres de fecha 09 de Septiembre de 2014 con relación a nuestra empresa SERIGRAF*

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

S.R.L. son incorrectos tal como lo demostramos a continuación: En primer lugar, adjuntamos la Constancia N° 1316137 del SIPE de fecha 06/09/2014 (esto es; 3 días antes de fecha de Apertura de Sobre) que hace constar que SERIGRAF S.R.L. ha incorporado al SIPE, entre otros, los siguientes documentos: -019 – Patente Municipal – Comercial. Fecha de Emisión 24/07/2014 y en estado ACTIVO al momento de licitación LPN ID 272.692 y Fecha de Apertura de Sobres. -008- Balance General y Estados de Resultado. Fecha de Emisión 13/04/2014 y en estado ACTIVO al momento de licitación LPN ID 272.692 y Fecha de Apertura de Sobres. -009 – Impuesto a la Renta – Resumen de Facturación – Impuesto a la Renta Personal. Fecha de emisión 13/04/2014 y en estado ACTIVO al momento de la licitación LPN ID 272.692 y Fecha de Apertura de Sobres. -Además de los documentos arriba citados, al momento de la Apertura de sobres de la Licitación LPN ID 272.692, se encontraba ACTIVO en el SIPE toda la documentación que se detalla en la Constancia N° 1316137 adjunta relativa al cumplimiento tributario y a la capacidad financiera.(Sic).----------

Al respecto señala la firma SERIGRAF S.R.L. que: *"En segundo lugar, con relación a "los contratos anteriores", cabe resaltar que los mismos fueron presentados en tiempo y forma a la Entidad Convocante, contando entre ellos con contratos de adjudicaciones del Estado anteriores, facturas de contrataciones privadas, entre otros, los cuales obran en su totalidad en el legajo de la UOC del Ministerio de Educación y Cultura, relativo a la licitación de referencia. Por todo lo expuesto, queda demostrado que las observaciones realizadas por la hoy denunciante con relación a nuestra empresa SERIGRAF S.R.L. son incorrectas y no constituyen irregularidades, y que* ***SERIGRAF S.R.L. ha cumplido con todas las exigencias y requerimientos legales y del PBC para ser adjudicada en la licitación de referencia****...". (Sic).*----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 2.933/15** ésta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la firma adjudicada **ÑANDE PO'A** a fin de que la misma, a través de su representante, justifique lo referido en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente, la cual fue notificado

en fecha 21/09/2015, y recibido por el Sr. Fabio López, vencido el plazo, no presentó descargo alguno.----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 2.934/15** esta Dirección Jurídica ha notificado del inicio de la presente Investigación Preliminar a la firma adjudicada **INDUSTRIAS GRÁFICAS NOBEL S.A.** a fin de que la misma, a través de su representante, justifique lo referido en la denuncia, en una nota y adjunte la documentación que considere pertinente. ----------

Que, en atención a la denuncia realizada, la **firma INDUSTRIAS GRÁFICAS NOBEL S.A.** en fecha 02 de Octubre de 2015 remite a ésta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas la Nota recibida por Mesa de Entrada como Expediente N° 10452, quien a través de su representante, la Sra. Graciela Elisa Ramirez Rodas, cuyo Poder Especial adjunta al escrito, manifiesta lo siguiente: ***"...RECHAZO DE LA DENUNCIA**. Señor Director Nacional, en primer lugar debemos señalar que la denuncia en cuestión debe ser rechazada atendiendo a que no resulta clara cuál es la pretensión del denunciante, puesto que obviamente la misma cuenta con un interés legítimo, o mejor dicho contaba el año pasado con el mismo, ya que a lo largo de su denuncia señala de manera ambigua y poco clara, supuestas irregularidades en el proceso de adjudicación. Al respecto de ello, debemos señalar que sobrada jurisprudencia existe por parte de la DNCP, relativa a que una firma con interés legítimo, no puede venir a denunciar una supuesta irregularidad, ya que la vía que la ley le habilita para ello es la protesta. Recordemos sobre el punto, lo dispuesto en el Artículo 13° del Decreto N° 7434, párrafo segundo, donde dice "Las investigaciones solo serán abiertas (...) cuando la vía pertinente no sea la protesta." Por otro lado, debemos destacar que el mismo artículo citado en el párrafo que antecede, en el mismo párrafo, de igualmente dispone que para que sea abierta una investigación, debe constatarse la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento son susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado."*----------

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

"Señor Director Nacional, mencionar de manera vaga que en el acto de apertura de se habían hecho constar innumerables irregularidades, citando aleatoriamente las firmas adjudicadas, entre ellas la firma a la cual represento, exponiendo en relación a las mismas que "...algunas con inconvenientes legales, y otras más graves con incumplimientos con las Especificaciones Técnicas...", desde ningún punto de vista puede ser considerado como "elementos suficientes". Bien sabido es que en todo proceso jurídico, en el cual se le pretenda endilgar un hecho a una persona, del cual pudiese eventualmente derivar algún tipo de sanción, tanto la denuncia como la delimitación de objeto de la investigación, debe ser extremadamente claro, so pena de incurrir en un proceso viciado de nulidad al quebrantarse el derecho a la defensa. (Sic).----------

Sigue Manifestando que: *"Ahora bien, remitiéndonos de igual modo al Acta de Apertura de Ofertas, tal como menciona el denunciante, podemos ver que la firma a la cual represento únicamente tiene observaciones en relación a los ítems número 11,12 y 16. Y en tal sentido,* ***trataremos lo relativo a los ítems N° 11 y 12****, en los que hemos resultado adjudicados, mencionando que el bien ofertado por la firma a la cual represento cumple con todos y cada uno de los requisitos del PBC, tanto con el requerimiento relativo al margen izquierdo del cuaderno – observación efectuada en el acto de apertura -, como con las medidas solicitadas. Aclaramos en relación al "análisis" efectuado por la denunciante, relativo a las medidas – que si bien ha sido efectuado al bien ofertado por la firma Álamo, de igual modo nos atañe atendiendo a que indirectamente ha "atacado" a la firma que represento – que el mismo es sumamente falaz, puesto que para realizar el mismo ha tomado medidas específicas y determinadas arbitrariamente, siendo que el PBC ha permitido cierta flexibilidad en ellas* ***al disponer en la Adenda N° 1****, en relación a los Ítems N° 11, 12 y 16, las siguientes "Medidas": 19,2±0,5 cm de ancho y 27,7 ± 0,5 cm de alto. Señor Director Nacional, para concluir, en resumidas cuentas podemos señalar que la denuncia en cuestión es total y completamente infundada, señala hechos pocos claros y carece totalmente de certeza, careciendo por ende de mérito suficiente para seguir siendo sustanciada, al no aportar*

elemento alguna que sustente sus dichos – que como ya hemos mencionado, son pocos claros-, razón por la cual la misma debe ser desestimada…". (Sic).----------

En base a todo lo anterior, ésta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes manifestaciones:

Del texto de la denuncia se desprende que la denunciante afirma, que el MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA, ha incurrido en actos nada claros, específicamente, en el marco de la "Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 10/2014 "Adquisición de Kits de Útiles Escolares Año 2015 – Plurianual 2014/2015.ID N° 272.692".----------

Manifiesta el denunciante que, se hizo constar en el Acta de la Apertura de Sobres del **09 de setiembre de 2014**, innumerables irregularidades tanto de las firmas TALLERES GRÁFICOS EMASA S.R.L., SERIGRAF S.R.L., ÑANDE PO´A, INDUSTRIAS GRAFICAS NOBEL S.A. Y ALAMO S.A., que algunas con inconvenientes legales y otras **con incumplimientos en las Especificaciones Técnicas del PBC en referencia a sus muestras**.----------

La Convocante, por otro lado, expresa en su descargo que, la firma denunciante se ha limitado a manifestar, que **presume** que las firmas Talleres Gráficas EMASA S.R.L, Ñande Po´a y Álamo S.A., no se ajustan a las especificaciones técnicas requeridas en el PBC y, que la Firma Mercurio S.A. ha considerado que para cuadernos de dimensiones conforme especificaciones del PBC son 19,2 x 27,7 cm, sin embargo, ello no corresponde a las especificaciones técnicas establecidas en la Adenda N° 1 del PBC, donde claramente dice que las medidas para el cuaderno son: Ancho=19,2±0,5 cm y Alto= 27,7±0,5 cm, por lo que resulta claro, **que las especificaciones técnicas otorga un rango de medidas,** por lo que considera, que no existen motivos para analizar la denuncia ya que la firma recurrente no ha demostrado ni fundamentado los hechos objetados.----------

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Así también, señala, que recurrió a los Informes de Técnicos de Evaluación, los cuales contienen un pormenorizado y exhaustivo análisis realizado a las muestras de los bienes cuestionados, ítem 11, 12 y 16, y que se puede constatar la evaluación realizada a cada proveedor mencionado en el Acta de Apertura de Ofertas.----------

El representante de la firma adjudicada, **ÁLAMO S.A.** manifiesta en su descargo que, el **Pliego de Bases y Condiciones, en la Sección III – Requisitos de los Bienes y/o Servicios Requeridos – 1.Especificaciones Técnicas**, establece respecto a las Medidas que fue modificado por **Adenda N° 01** publicada en fecha 13/08/2014 respecto a los Cuadernos Universitarios (Ítems 11,12 16 y 17), siendo establecidas en 19,2±0,5 cm de ancho y 27,7 ± 0,5 cm de alto, por lo tanto, afirma, que las especificaciones técnicas no establecieron dimensiones específicas, sino que, se estableció un rango de medidas de los cuadernos universitarios.----------

Igualmente, expresa, que el Ministerio de Educación estableció un rango indicando que el **ancho** de los cuadernos universitarios podría ser inferior o superior en 0,5 cm a 19,2 cm, es decir, como mínimo 18,7 cm y como máximo 19,7 cm y, respecto al **alto** podría ser superior en 0,5 cm los 27,7 cm o ser inferior en 0,5 cm a los 27,7 cm, es decir, mínimo 27,2 y máximo 28,2 cm, por lo que, afirma, que ha ofertado y proveído en tiempo y forma, dando fiel cumplimiento al contrato, cuadernos universitarios con las siguientes medidas: 18,9 cm x 27,5 cm, los cuales se encuentran dentro del rango establecido.----------

El representante de la firma adjudicada, **TALLERES GRÁFICOS EMASA S.R.L.**, manifiesta, que la denuncia en cuestión carece de fundamentos técnicos debido a que los datos referidos en el escrito presentado obviaron la Adenda N° 1, en la cual están claramente estipuladas las variaciones de las medidas que pueden tener los cuadernos, y aplicando estas variaciones se puede deducir que el tamaño de los cuadernos que el MEC aprobó para dicha adjudicación se encuentra completamente

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

dentro de lo establecido en el PBC, y que solo le fue adjudicada el Ítem N° 22, Juegos de Reglas Geométricas.----------

La firma adjudicada **SERIGRAF S.R.L.**, quien a través de su representante, expresa, que las observaciones realizadas a su empresa se limitan a:1) no presenta Patente municipal;2) Que no presenta balance;3) Que no presenta impuesto a la Renta ni ningún documento de Facturaciones que abalen su capacidad financiera;4) tampoco presenta contratos anteriores similares y, con relación a dichas observaciones, manifiesta, que adjuntaron la Constancia N° 1316137 del SIPE de 06/09/2014, 3 días antes de la fecha de Apertura de Sobres.----------

En la constancia del SIPE, afirma la firma SERIGRAF S.R.L, consta que ha incorporado, entre otros, los siguientes documentos: **-019 – Patente Municipal – Comercial. Fecha de Emisión 24/07/2014 y en estado ACTIVO al momento de licitación LPN ID 272.692 y Fecha de Apertura de Sobres; -008- Balance General y Estados de Resultado. Fecha de Emisión 13/04/2014 y en estado ACTIVO al momento de licitación LPN ID 272.692 y Fecha de Apertura de Sobres; -009 – Impuesto a la Renta – Resumen de Facturación – Impuesto a la Renta Personal. Fecha de emisión 13/04/2014 y en estado ACTIVO al momento de la licitación LPN ID 272.692 y Fecha de Apertura de Sobres; -Además de los documentos arriba citados, al momento de la Apertura de sobres de la Licitación LPN ID 272.692, se encontraba ACTIVO en el SIPE toda la documentación que se detalla en la Constancia N° 1316137 adjunta relativa al cumplimiento tributario y a la capacidad financiera**, y que con relación a los contratos anteriores los mismos fueron presentados en tiempo y forma a la Entidad convocante.----------

Por otra parte, la representante de la firma adjudicada **INDUSTRIAS GRÁFICAS NOBEL S.A.**, en su descargo considera el rechazo de la denuncia por resultar poco clara la pretensión del denunciante. Ahora bien, de igual modo, al remitirse al Acta de Apertura de Ofertas, las observaciones que tienen son únicamente

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

en relación a los ítems N° 11, 12 y 16 y, que sólo han sido adjudicados en los Ítems N° 11 y 12, en los cuales cumplen con todos y cada uno de los requisitos del PBC en cuanto a las medidas solicitadas.----------

En base a todo lo manifestado, nos remitiremos a las irregularidades manifestadas por la denunciante en el Acta de Apertura de fecha 09/09/2014, obrante en el Portal de Contrataciones Públicas:

El Sr. **CARLOS VALDOVINOS**, representante de la empresa **MERCURIO S.A.**, deja constancia que:

- La empresa **TALLERES GRAFICOS EMASA S.R.L**, presenta Patente Municipal vencida de fecha 31 de julio de 2014.

Presenta certificado de Origen sin sello ni firmas que acrediten su validez, además no cuenta con el mínimo de la facturación requerida en el PBC.

- La empresa **SERIGRAF S.R.L**, no presenta patente municipal, balance, impuesto a la renta ni ningún documento "facturaciones" que abalen de su capacidad financiera. Tampoco presenta contratos anteriores similares.
- La empresa **ÑANDE PO'A,** no cumple con el monto requerido en el PBC, con respecto a sus facturaciones presentas, la empresa no presenta certificado de Origen y la carpeta de oferta no se encuentra foliada.
- La empresa **INDUSTRIAS GRAFICAS NOBEL S.A.,** no presenta muestras con respecto al ítem 16 ofertado.
- Las empresas **INDUSTRIAS GRAFICAS NOBEL S.A, TALLERES GRAFICOS EMASA S.R.L, ÑANDE PO'A y ALAMO S.A.**, no se ajustan a las especificaciones técnicas requeridas en el PBC, con respecto al margen izquierdo de los cuadernos de 2 cm +-0,5 cm. para los ítems 11,12 y 16.
- Aclara en relación al ítem 12 que las muestras de los cuadernos si tienen las 148 hojas solicitadas por el PBC.

Así también, la respuesta emitida por el Comité de Evaluación, en fecha 13/10/2014:

RESPUESTA DEL COMITÉ:

Es opinión del Comité que, con relación a las copias que acrediten la Experiencia y Capacidad Técnica, son documentos formales no sustanciales, razón por la cual, el comité podrá solicitar a los oferentes el documento formal que sea necesario así como las aclaraciones pertinentes; y en cuanto a las demás observaciones, que guardan relación con los cumplimientos e incumplimientos de las especificaciones técnicas, fueron analizadas por el Comité Técnico, conformado por Resolución Nº 14.679 de fecha 8 de setiembre de 2014; y por tanto, las respectivas observaciones han sido consideradas por el precitado comité, a través del Informe Técnico presentado por Memorándum KUE – 2015 Nº 05/2014 de fecha 25 de setiembre de 2014.

Con relación a la falta de presentación de ciertas documentaciones de carácter formal por parte de la empresa SERIGRAF S.R.L. y TALLERES GRAFICOS

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

EMASA S.R.L. asentadas como observaciones de un oferente participante en el acta de apertura de ofertas, se observa en el informe de evaluación de ofertas que la Convocante ha efectuado notas de solicitud de aclaraciones a las citadas firmas y dichas notas han sido respondidas por las mismas conforme se observa a continuación:

- Respuesta a las Notas MEC/CE Nº 62 y 79/14 respectivamente, presentado por la firma SERIGRAF S.R.L., de fecha 01/10/14, Exp. Nº 673/14.
- Respuesta a las Notas MEC/CE Nº 61 y 78/14 respectivamente, presentado por la firma TALLERES GRÁFICOS EMASA S.R.L., de fecha 01/10/14, Exp. Nº 693/14.

Atendiendo a lo citado precedentemente, corresponde traer a colación lo establecido en el **Artículo 26° Evaluación de las Ofertas**, de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, el cual, expresa: *"...Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento..."* y **Art. 57° Aclaración de las ofertas**, del Decreto Reglamentario 21909/03: *"Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas...".(Sic).*----------

De los Artículos transcriptos se desprende que, La Convocante podrá, efectivamente, solicitar a los oferentes las documentaciones formales y, aclaraciones respecto de sus ofertas, que sean necesarias, siempre y cuando no sean documentos de carácter sustancial que motivaría su descalificación conforme lo establece el Art. 61° del Decreto Reglamentario N° 21909/03.----------

Para más comprensión, El **Art. 61°.-Método de evaluación** del Decreto Reglamentario N° 21909/03 expresa que: "*Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente el siguiente método de evaluación:*

1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial (garantía de mantenimiento de oferta

debidamente extendida, formulario de oferta debidamente firmado y completado, poderes suficientes del firmante de la oferta) solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación, o que dicha documentación sea insatisfactoria.

2. Las ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos anteriormente señalados serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias.

3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación.

4. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente".----------

En relación a la firma **ÑANDE PO´A**, la misma al no resultar adjudicada en el marco de la referida licitación, no ha obtenido beneficio alguno para su empresa y tampoco pudo causar perjuicio al Estado, por tanto, no existirían irregularidad alguna que amerite una investigación a su firma por incumplimientos de especificaciones técnicas de los bienes ofertados.----------

Ahora bien, en lo que respecta a la falta de presentación de las muestras en el Item N° 16 por parte de la Empresa **INDUSTRIAS GRAFICAS NOBEL S.A.**, conforme a la observación asentada en el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 09/09/2014, es preciso mencionar, que las mismas se refieren únicamente al Item N° 16 del Llamado en cuestión. Del informe de evaluación de ofertas se desprende:

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

INDUSTRIAS GRÁFICAS NOBEL S.A.	CUMPLE	PRESENTA MUESTRAS EN LOS ITEMS 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 39, 54 NO PRESENTA MUESTRAS EN LOS ITEMS 1, 2, 3, 9, 16.	C

INDUSTRIAS GRÁFICAS NOBEL S.A.:

NO PRESENTA MUESTRAS EN LOS ÍTEMS 1, 2, 3, 9 y 16:

Los oferentes deberán presentar como evidencia documentada, 6 (seis) muestras de los bienes por cada bien ofertado de conformidad a lo establecido en la *SECCIÓN II – CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y REQUISITOS DE CALIFICACIÓN,...numeral 2. Requisitos para Calificación Posterior, inciso (d) "Solicitud de Muestras" del Pliego de Bases y Condiciones*, que en su parte pertinente expresa taxativamente: *"...LA NO PRESENTACIÓN DE LAS MUESTRAS JUNTO CON LA OFERTA SERÁ MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN".*

Por tanto, conforme a lo verificado, se constata que la empresa INDUSTRIAS GRÁFICAS NOBEL S.A., *no presenta* las muestras respectivas y en consecuencia, corresponde la descalificación de la oferta presentada en los ítems de referencia.

No obstante, dicha empresa ha resultado adjudicada en los siguientes Ítems: 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 54, no así en el Item N° 16, por tanto, no existe irregularidad alguna en relación al Item N° 16 que involucre a la empresa INDUSTRIAS GRAFICAS NOBEL S.A. pues la misma no ha resultado adjudicada en el referido Item.----------

Por otro lado, y en relación a la supuesta falta de cumplimiento de especificaciones técnicas por parte de las empresas adjudicadas en los Items N° 11, 12 y 16, se observa que efectivamente, por **ADENDA N° 01, se modifica, la Sección II CRITERIOS DE EVALUACION Y REQUISITOS DE CALIFICACION. 2. Requisitos para Calificación Posterior – (e) Inspecciones y Pruebas en la etapa de evaluación. CRITERIOS DE EVALUACION DE MUESTRAS Y EVALUACION DE OFERENTES**, así como la **Sección III REQUISITOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS.1-Especificaciones Técnicas**, obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas.----------

En relación a la **Sección III del PBC,** se constata que las especificaciones técnicas solicitadas en los ítems N° 11, 12 y 16 "Cuadernos" en un primer momento, era 19,2 cm de ancho por 27,7 cm de alto, los cuales fueron modificados, estableciendo

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

rangos de tolerancia (+ -) a fin de dar mayor participación a potenciales oferentes, valga la redundancia, por la Adenda N° 1.----------

Mediante la referida Adenda, las especificaciones técnicas de los Items N° 11, 12 y 16 se han establecido de la siguiente manera: **Criterios/Rango de Aceptación: Medidas Ancho=19,2±0,05 cm y Alto= 27,7±0,05 cm.**----------

Las empresas que resultaron Adjudicadas son **ÁLAMO S.A.**, en el ítem 11,12 y 16, e **INDUSTRIAS GRÁFICAS NOBEL S.A.** en los Ítems 11 y 12 del llamado en cuestión, es preciso aclarar que dicho llamado fue por el **Sistema de Abastecimiento simultáneo,** conforme al **Artículo 35° del Decreto reglamentario 21909/03**, el cual reza: *"El sistema de abastecimiento simultáneo referido en el Artículo 20°, inciso r), de la Ley, es aquel que contempla el suministro de bienes y/o servicios por más de un proveedor o contratista como resultado de una misma licitación. Este sistema será aplicable cuando se prevé, por razones de capacidad, que ningún oferente podrá proveer la totalidad de los bienes…".*----------

Que, Consta a fojas 43 (cuarenta y tres) de los antecedentes del Expediente N° 10015, remitidos por la convocante en el marco de la presente investigación, el **Criterio de Evaluación de muestras y evaluación de oferentes**, a la Empresa Álamo S.A. cuyo Ítem 16, Cuaderno universitario de 50 hojas una raya, cumple con lo solicitado.----------

En lo que respecta a los Ítems 11 y 12, resulta de importancia mencionar que tales ítems fueron objeto de impugnación por parte de la empresa Álamo S.A. y, tuvo como resultado la **Resolución DNCP N° 3602/14**, en la cual hace lugar a la Protesta promovida por dicha firma, anulando la adjudicación de esos ítems, y se retrotrae a la Etapa de Evaluación de Ofertas.----------

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Continuando con dicho análisis, como resultado de dicha Resolución, la convocante, a través del Comité Técnico de Evaluación, procedió a realizar la evaluación de los ítems en cuestión y, según consta, a fojas 49 (cuarenta y nueve) de los antecedentes del Expediente N° 10015, remitidos por la convocante a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, el **Acta número 16 de fecha 17 de diciembre de 2014**.----------

De la lectura íntegra del Acta mencionado en el párrafo anterior, se observa, en el Criterio de muestras y evaluación de oferentes que **la Empresa ÁLAMO S.A. e INDUSTRIAS GRÁFICAS NOBEL S.A., en el ítem 11 y 12, ambos cumplen lo solicitado por la convocante,** según consta en los antecedentes del Expediente N° 10015, remitidos por la convocante a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas a fojas 54 (cincuenta y cuatro) y 85 (ochenta y cinco) respectivamente.----------

Posteriormente, la firma adjudicada Álamo S.A., nuevamente, presenta una protesta contra la adjudicación de los ítems 11 y 12, que dio origen a **la Resolución DNCP N° 293/15 de fecha 03 de febrero de 2015** por el cual hace lugar a la protesta promovida por la firma Álamo S.A. contra la reevaluación y adjudicación de los ítems en cuestión, retrotrayendo a la Etapa de Evaluación en relación a esos Ítems, por lo que, través de la Resolución N° 127 de 09 de febrero de 2015 **resultaron adjudicadas las empresa ÁLAMO S.A. E INDUSTRIAS GRÁFICAS NOBEL S.A.**----------

Por consiguiente, en base al informe de evaluación de ofertas y de reevaluación en el marco de la licitación de referencia, se ha demostrado que las empresas antes citadas han cumplido con las especificaciones técnicas de los Ítems N° 11,12 y 16.----------

Antes de concluir la presente investigación, corresponde realizar las siguientes observaciones a la firma denunciante, de manera que, para futuras denuncias contra procesos licitatorios, sean realizadas concreta y puntualmente. La firma denunciante se limita a manifestar en su escrito de denuncia, de forma

Abg. Leticia Ramírez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

insuficiente, irregularidades, asentadas en el Acta de Apertura de Sobres, es decir, no impugna concreta y puntualmente las observaciones asentadas en dicha Acta, ni fundamenta o demuestra el supuesto incumplimiento alegado.----------

Por lo tanto, es criterio de esta Dirección Nacional, considerar que el acto administrativo emitido por la Administración goza de la presunción de regularidad, según la cual (Marienhoff .Tratado de Derecho Administrativo. "El PRINCIPIO DE REGULARIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO) nos lleva a la conclusión de que la carga de *la prueba de la irregularidad corresponde* al denunciante, pues bajo la presunción apuntada" quien pretenda ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente". (Sic).----------

Es claro que a pesar de las facultades de actuación de oficio ante una denuncia, quien "pretenda la ilegitimidad o nulidad de un acto administrativo debe alegar y probar lo pertinente para desvirtuar la presunción de regularidad del acto". Por lo que en este caso en particular, la denunciante no ha aportado prueba alguna que demuestre que existiría una afección a alguna de las normas que regulan el proceso de contratación, es por ello que no es posible la intervención de esta Dirección Nacional, de Oficio, para cuestionar el actuar de la Convocante.----------

Finalmente, y por todo lo manifestado precedentemente, ésta Dirección Jurídica da por finalizada la presente investigación, con *la salvedad de que, de surgir* reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. Leticia Ramirez
Dirección Jurídica – DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy
Dirección Jurídica - DNCP